



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1089

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	NELLY MAYOR SALAZAR, representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2018-00284-00

Decide el Juzgado sobre el pronunciamiento de la parte incidentada respecto al cumplimiento del fallo de tutela.

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, Sentencia de Tutela No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...realice todas las gestiones a garantizar la entrega del medicamento denominado <<TOFACITINIB 5 MG (TABLETA)>> a la accionante, en la periodicidad y cantidad ordenadas por su médico tratante...”

La parte accionante/incidentante, con mensaje de datos del 21 de marzo de 2024, adujo el incumplimiento del fallo de tutela, al expresar lo siguiente:

“...Hay incumplimiento de la entrega del medicamento tofacitinib 11mg (...) La paciente Nelly Mayor Salazar (...) Necesita el medicamento para su buena condición de vida...”

En consecuencia, mediante Auto No. 746 del 22 de marzo de 2024¹, en la etapa de cumplimiento, se requirió a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" por intermedio de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor.

Adicionalmente, con Auto No. 807 del 08 de abril de 2024², se inició el trámite incidental de desacato en contra de las autoridades requeridas.

La parte incidentada, con mensaje de datos del 18 de abril de 2024, informó lo siguiente:

¹ Notificado mediante Oficio No. 348 de 2024, entregado electrónicamente el 22 de marzo de 2024.
² Notificado mediante Oficio No. 391 de 2024, entregado electrónicamente el 08 de abril de 2024.

A la fecha es pertinente comunicar que, por parte del área técnica de AUDITORIA MEDICA, nos allegan información adicional al caso, señalando que, se realizó la entrega efectiva del MEDICAMENTO TOFACITINIB 11MG (TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA), para el accionante - NELLY MAYOR SALAZAR C.C 29071161, por parte de FARMACIA COLSUBSIDIO, así:

Soporte de acta de entrega:

DISPENSACION
Fecha: 09.04.2024
Colsubsidio
Caja Colombiana de Subsidio familiar
NIT 860.007.336-1

Número de fórmula	292096065
Nº de Autorización	234699672
Nº de Pre-Autorización	292096065
Núm. MIPRES	
Farmacia	D274 Drog. Roosevelt (SF), Cali
Identificación	CC 29071161
Paciente	NELLY MAYOR SALAZAR
IPS	UT SALUD DE OCCIDENTE
Cliente	0900156264 NUEVA EPS S.A
Convenio	3000050627-EVE
Material	MDG158321336650
Denominación	C-XELIANZ XR 11MG TLO FCOXG5TAB PFZ
Cantidad	TOFACITINIB CITRATO
	30 TAB
Fecha	09.04.2024
Cédula	
Teléfono	
Firma	
usuario	
Reclamante	
Número de pedido	0126581862
Atendido por	YEIMY VIVIANA YATE ONATTA
Número de entrega	0117526650



Dicha comunicación fue puesta en conocimiento mediante Auto No. 961 del 23 de abril de 2024³ y se le concedió el término de dos (2) días hábiles para emitir pronunciamiento al respecto.

La parte accionante, dentro del término concedido en el Auto No. 961 del 23 de abril de 2024, no emitió pronunciamiento alguno.

Ahora bien, revisada la respuesta de la parte incidentada, encuentra el despacho que esta cumplió con la orden contenida en la Sentencia No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, a favor de la parte accionante NELLY MAYOR SALAZAR.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-038 de 2019, recordó el concepto de carencia actual de objeto por hecho superado así:

“...se evidencia que como consecuencia del obrar de la incidentada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la incidentada los ha garantizado...”

³ Notificado mediante Oficio No. 481 de 2024, entregado electrónicamente el 23 de abril de 2024Oficio No. 391 de 2024, entregado electrónicamente el 08 de abril de 2024.

En consecuencia, la parte incidentada acreditó el cumplimiento de la orden de tutela y queda así resuelto de fondo el derecho fundamental tutelado, situación que impone terminar el presente trámite en razón a la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, por carencia actual de objeto en la modalidad de hecho superado, el Incidente de Desacato interpuesto por NELLY MAYOR SALAZAR contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto una vez cobre ejecutoria la presente providencia judicial.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
NELLY MAYOR SALAZAR, representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso	mipoliticamigobierno@gmail.com
JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCME-ADFCh
ID-284-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2024

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d526404502d27291af77d80fea4e971947cd7b6f3494f4a7f03412cd0216b6**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1047

Tipo de Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SORAIDA SABOGAL LESMES
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00506-00

Decide este Juzgado sobre (i) la programación de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS; y (ii) La contestación de la demanda y la constitución de apoderado judicial de la parte demandada.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Las solicitudes de reconocimiento y sustitución de apoderados judiciales de la parte demandada cumplen con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado las despachará favorablemente.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, quien se identifica con c.c. 79.955.080 y t.p. 154.665 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LILIANA BETANCUR URIBE, quien se identifica con c.c. 32.350.544 y t.p. 132.104 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades,

VALENTINA BERMÚDEZ BERMÚDEZ, quien se identifica con c.c. 1.107.101.216 y tarjeta profesional de abogado No. 355.264 del C.S. de la J.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por SORAIDA SABOGAL LESMES.

SEXTO: FIJAR FECHA Y HORA para el **MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10:30 AM**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, (i) Informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y (ii) Remitan al correo electrónico institucional de este Juzgado j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. **SOLICITAR** a la parte demandante que concurra a estas diligencias virtuales desde el mismo lugar de su apoderado para facilitar su comunicación e intervención.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-506-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2024

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e0774056a9218bd7cc40e1a33d447a33a172476de1d41772a96bf878bf147f**

Documento generado en 02/05/2024 01:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1059

Tipo de Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ORLANDO ZAMBRANO PERAFÁN
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00507-00

Decide este Juzgado sobre (i) la programación de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS; y (ii) La contestación de la demanda y la constitución de apoderado judicial de la parte demandada.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Las solicitudes de reconocimiento y sustitución de apoderados judiciales de la parte demandada cumplen con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado las despachará favorablemente.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, quien se identifica con c.c. 79.955.080 y t.p. 154.665 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ANDREA ESTEFANÍA CHICA TORRES, quien se identifica con c.c. 1.144.164.605 y tarjeta profesional de abogado No. 263.193 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por ORLANDO ZAMBRANO PERAFÁN.

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para el **MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 08:30 AM**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, (i) Informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y (ii) Remitan al correo electrónico institucional de este Juzgado j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. **SOLICITAR** a la parte demandante que concurra a estas diligencias virtuales desde el mismo lugar de su apoderado para facilitar su comunicación e intervención.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-507-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2024

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5782ebcd3d7953ddc309f1da8ef68e927d5ac86a5ad7fcf2ffa62497686c6256**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1052

Tipo de Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUZ AMPARO OSPINA RÍOS
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00514-00

Decide este Juzgado sobre (i) la programación de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS; y (ii) La contestación de la demanda y la constitución de apoderado judicial de la parte demandada.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Las solicitudes de reconocimiento y sustitución de apoderados judiciales de la parte demandada cumplen con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado las despachará favorablemente.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, quien se identifica con c.c. 10.282.804 y t.p. 285.297 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ANDREA ESTEFANÍA CHICA TORRES, quien se identifica con c.c. 1.144.164.605 y tarjeta profesional de abogado No. 263.193 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por LUZ AMPARO OSPINA RÍOS.

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para el **MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 08:30 AM**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, (i) Informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y (ii) Remitan al correo electrónico institucional de este Juzgado j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. **SOLICITAR** a la parte demandante que concurra a estas diligencias virtuales desde el mismo lugar de su apoderado para facilitar su comunicación e intervención.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-514-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2024

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8860d89080f3de985b031bf57e6406fe5bf17bbe70cee066b00756dcac13ad12**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1048

Tipo de Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RAQUEL ALEXIS MENDIVIL DÍAZ
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00520-00

Decide este Juzgado sobre (i) la programación de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS; y (ii) La contestación de la demanda y la constitución de apoderado judicial de la parte demandada.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Las solicitudes de reconocimiento y sustitución de apoderados judiciales de la parte demandada cumplen con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado las despachará favorablemente.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, quien se identifica con c.c. 10.282.804 y t.p. 285.297 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, quien se identifica con c.c. 79.778.513 y t.p. 91.276 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades,

ANDREA ESTEFANÍA CHICA TORRES, quien se identifica con c.c. 1.144.164.605 y tarjeta profesional de abogado No. 263.193 del C.S. de la J.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por RAQUEL ALEXIS MENDIVIL DÍAZ.

SEXTO: FIJAR FECHA Y HORA para el **MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10:30 AM**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, (i) Informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y (ii) Remitan al correo electrónico institucional de este Juzgado j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. **SOLICITAR** a la parte demandante que concurra a estas diligencias virtuales desde el mismo lugar de su apoderado para facilitar su comunicación e intervención.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-520-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2024

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d1a9b8b65e85297f9e93716b53e38f837e6d4b7fc0e16e2e728dd329137153**

Documento generado en 02/05/2024 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1053

Tipo de Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CARLOS FLÓREZ DÍAZ
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00538-00

Decide este Juzgado sobre (i) la programación de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS; y (ii) La contestación de la demanda y la constitución de apoderado judicial de la parte demandada.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Las solicitudes de reconocimiento y sustitución de apoderados judiciales de la parte demandada cumplen con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado las despachará favorablemente.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN, quien se identifica con c.c. 1.071.169.446 y I.t. 30.272 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ANDREA ESTEFANÍA CHICA TORRES, quien se identifica con c.c. 1.144.164.605 y tarjeta profesional de abogado No. 263.193 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por CARLOS FLÓREZ DÍAZ.

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para el **MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 08:30 AM**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, (i) Informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y (ii) Remitan al correo electrónico institucional de este Juzgado j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. **SOLICITAR** a la parte demandante que concurra a estas diligencias virtuales desde el mismo lugar de su apoderado para facilitar su comunicación e intervención.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-538-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2024

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19407fc9636c47fba4fb14395cb48dcf2f43b08deba7eba233a3dc03b5491df7**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1060

Tipo de Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SANDRA EDITH BERRUECOS SALDARRIAGA
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00549-00

Decide este Juzgado sobre (i) la programación de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS; y (ii) La contestación de la demanda y la constitución de apoderado judicial de la parte demandada.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Las solicitudes de reconocimiento y sustitución de apoderados judiciales de la parte demandada cumplen con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado las despachará favorablemente.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, quien se identifica con c.c. 10.282.804 y t.p. 285.297 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, VALENTINA BERMÚDEZ BERMÚDEZ, quien se identifica con c.c. 1.107.101.216 y tarjeta profesional de abogado No. 355.264 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por SANDRA EDITH BERRUECOS SALDARRIAGA.

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para el **MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 08:30 AM**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, (i) Informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y (ii) Remitan al correo electrónico institucional de este Juzgado j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. **SOLICITAR** a la parte demandante que concurra a estas diligencias virtuales desde el mismo lugar de su apoderado para facilitar su comunicación e intervención.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-549-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2024

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fca61b361acfa2f122b192582e8eedb0f1c5149b7d47aafe7bd72a012ab42f**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1090

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	CLARA INÉS ARCINIEGAS MARTÍNEZ
Incidentado	COLPENSIONES
Radicación	76001-3105-015-2024-00048-00

Se decide sobre la respuesta de la parte accionada frente al cumplimiento de la Sentencia No. 024 del 22 de marzo de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

Mediante Auto No. 846 del 10 de abril de 2024 y Auto No. 916 del 18 de abril de 2024¹, se requirió a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que se acredite el cumplimiento de fallo de tutela.

Mediante Auto No. 977 del 24 de abril de 2024², se abrió el incidente de desacato en contra de la parte incidentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por el posible incumplimiento al fallo de tutela.

Con mensaje de datos radicado el 30 de abril de 2024, la parte incidentada señaló, en concreto, que:

es pertinente indicar que esta Administradora, procedió a realizar las siguientes gestiones en cumplimiento a la orden:

- i) El caso fue escalado con la Dirección de Ingresos por Aportes de esta Administradora, la cual, mediante oficio 2024_7853996 del 24 de abril de 2024, remitió la siguiente información al accionante:

Adicionalmente, la parte incidentada indicó que:

- ii) La comunicación del 24 de abril de 2024, fue remitida a la dirección aportada por el accionante en su escrito de tutela, mediante correo electrónico.

Así las cosas, una vez surtidas las etapas de validación sobre los ciclos reportados por la AFP SKANDIA, y estén correctos, se procederá a actualizar su historia laboral, con el objetivo de atender el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el accionante.

- iii) Por lo anterior, una vez se cuente con la información requerida por el área antes mencionada, se procederá al estudio inmediato y trámite correspondiente para lograr el cumplimiento del fallo de tutela.

La información a que hace referencia la anterior comunicación corresponde a la confirmación de que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en fecha 16 de abril de 2024, realizó el traslado de los aportes pensionales pendientes a través de un archivo plano.

Además, en la citada comunicación dirigida a la parte incidentante, se informó que:

¹ Notificados, en su orden, por Oficio No. 412 de 2024, entregado electrónicamente el 10 de abril de 2024 y Oficio No. 455 de 2024, entregado electrónicamente el 18 de abril de 2024.
² Notificado por Oficio No. 510 de 2024, entregado electrónicamente el 24 de abril de 2024.

“...En consecuencia, continuará con el proceso de sincronización entre la información reportada por SKANDIA y COLPENSIONES y una vez finalizada esta etapa se avanzará al proceso de imputación y así poder acreditar la información reportada en su historia laboral...”

Con ocasión de las anteriores evidencias, la parte incidentada solicitó a este despacho judicial lo siguiente:

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

- 1. Solicito al Juez de tutela, tener en cuenta lo expuesto en precedencia ya que Colpensiones se encuentra adelantando las gestiones administrativas pertinentes, para lograr el cabal cumplimiento del fallo de tutela.
- 2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

Por tanto, previo a decidir sobre la solicitud de la parte incidentante, dicha comunicación se pondrá en conocimiento de la parte incidentante para que, si lo tiene a bien se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte incidentante CLARA INÉS ARCINIEGAS MARTÍNEZ, la respuesta al requerimiento allegada por la parte incidentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, si lo considera pertinente, se pronuncie respecto de esta en el término de tres (3) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
CLARA INÉS ARCINIEGAS MARTÍNEZ	nelsonvarelab@hotmail.com
JENNY MARCELA VIZCAINO JARA, Directora de Prestaciones Económicas, CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS, Gerente de Financiamiento e Inversiones y JAVIER MORENO JIMÉNEZ, Gerente de Administración de la Información	acriosm@colpensiones.gov.co , notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , jmvizcainoj@colpensiones.gov.co y lfprietor@colpensiones.gov.co
LUIS FERNANDO PRIETO RODRÍGUEZ, Subdirector de Prestaciones Económicas, MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes y CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral	

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
ID-048-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2024

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65087bd3aba5301c7046612f18e0f83ccf988d6b1cd845327ab90d1717011**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1096

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, representada por JACQUELINE HURTADO RUIZ, Agente Oficiosa
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2024-00060-00

Decide este juzgado sobre el obedecimiento a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Providencia del 30 de abril de 2024, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 979 de 25 de abril de 2024, confirmándola.

Ahora bien, la parte incidentada con memorial del 30 de abril de 2024 formuló la siguiente solicitud:

PETICIONES

1. Que se declare que la NUEVA E.P.S. S.A. no ha desconocido sus obligaciones y que para el presente caso no se ha configurado el **FACTOR SUBJETIVO DE DESACATO** y como consecuencia de ello, se **REVOQUE** la sanción proferida mediante Auto Interlocutorio No 979 de fecha 25 de abril de 2024, en contra de la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA y el Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, mediante la cual se impuso arresto de DOS (02) días y multa equivalente a CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, haciendo CESAR cualquier actuación en contra de la entidad, esto es, dejar sin efecto las referidas sanciones proferidas por su Despacho.
2. En consecuencia, de lo anterior, que se declare terminado el presente incidente de desacato y se archiven las diligencias.

Al revisar el contenido de la petición, encuentra el despacho que (i) Se trata de una reiteración de las respuestas ofrecidas en el trámite de cumplimiento e incidental de desacato, la cuales fueron desestimadas por no acreditar la observancia del fallo; y (ii) No incorpora elementos de juicio y evidencia nuevas que permitan concluir que la parte incidentada se ha allanado al cumplimiento del fallo de tutela.

En consecuencia, la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" no acreditó el cumplimiento de la orden de tutela en relación con las razones que dieron lugar a las sanciones impuestas.

Por lo tanto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior. Además, dispondrá remitir las comunicaciones para el cumplimiento de las sanciones impuestas y el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Providencia del 30 de abril de 2024, mediante el cual se confirmó el Auto No. 979 de 25 de abril de 2024, mediante el cual se impuso sanción por desacato a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" a través de las autoridades requeridas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" radicada el 30 de abril de 2024, conforme se indicó en las motivaciones de este proveído.

TERCERO: LIBRAR los oficios ordenados en el Auto No. 979 de 25 de abril de 2024 con destino a la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, representada por JACQUELINE HURTADO RUIZ, Agente Oficiosa	elviaruizhurtado2020@gmail.com
JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor NUEVA EPS	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente NUEVA EPS	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-060-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2024

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d050738077fdbcf3bfb7e1a22c3d607875fb28785b224921e528ad5b41c**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCA STELLA OBANDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240014700

Auto Interlocutorio No. 1081

Una vez revisada la presente demanda promovida por FRANCISCA STELLA OBANDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- 1. Tanto en presentación del poder y de la demanda, no se menciona, indica o establece la clase del proceso. Deberá entonces aclarar qué clase de proceso es.*
- 2. Respecto de la pretensión 2, existe una indebida acumulación de pretensiones. Debe aclarar cuál es su pretensión principal y cual la subsidiaria referente a los intereses e indexación, la cual, deberán reclamarse de manera separada.*
- 3. Se tiene, que en los archivos aportados en los Anexos de la demanda allegados en medio electrónico, se incorpora varios archivos, sin que los mismos hayan sido relacionados y enumerados en el acápite denominado "Pruebas Documentales". Por lo cual se solicita al apoderado se sirva enumerar y enlistar cada una de las pruebas que pretenda hacer valer . (Artículo 6 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022).*
- 4. El poder aportado no cumple con los requisitos, pues no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).*
- 5. No aporta prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, es decir, la solicitud realizada ante la entidad demandada con el sello y/o constancia de recibido, por ello no se cumple con lo reglado en el Artículo 6 de del C.P.T.S.S, y el numeral 5 del Artículo 26 del C.P.T.S.S.*
- 6. No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez

subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por DIEGO JAVIER JIMENEZ BALCAZAR en contra del Municipio de Santiago de Cali, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

GNGR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de abril del 2024.

En Estado No. 72 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19bd05e303560881194cc145949a5113023a2ffc63e7d4c2b9b2ac4adaef18b**

Documento generado en 02/05/2024 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1093

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YEIMMY LORENA ZAMORA VÁSQUEZ
Ejecutada	FUNDACIÓN AMOR Y TERNURA
Radicación	76001-3105-015-2024-00183-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 373 de 2015 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada parcialmente y confirmada por Sentencia No. 154 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga y Auto No. 481 de 2024 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2014-00711-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**...” (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud. Se negarán las medidas cautelares sobre los bienes de LIBARDO ANDRÉS MONDRAGÓN RUIZ, toda vez que éste fue absuelto en el trámite del proceso ordinario que da origen a la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, por la vía ejecutiva laboral, en contra de LIBARDO ANDRÉS MONDRAGÓN RUIZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la FUNDACIÓN AMOR Y TERNURA y a favor de YEIMMY LORENA ZAMORA VÁSQUEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 65.814.397, por los siguientes conceptos contenidos en el título base de recaudo ejecutivo:

TERCERO: CONDENAR a la FUNDACIÓN AMOR Y TERNURA identificada con el NIT: 805007464-6, representada legalmente por el señor **LIBARDO ANDRÉS MONDRAGÓN RUIZ (o por quien haga sus veces)** a cancelar a favor de **YEIMMY LORENA ZAMORA**, los siguientes conceptos y valores:

-Cesantías:	\$1.827.220
-Intereses cesantías:	\$ 68.810
-Primas de servicios:	\$ 414.198
-Vacaciones:	\$ 639.899
-Sanción Artículo 99 Ley 50/90;	\$ 874.823

CUARTO: CONDENAR a la FUNDACIÓN AMOR Y TERNURA identificada con el NIT: 805007464-6, representada legalmente por el señor **LIBARDO ANDRÉS MONDRAGÓN RUIZ (o por quien haga sus veces)** a cancelar a favor de **YEIMMY LORENA ZAMORA**, la sanción prevista en el artículo 65 del CST, a razón de un día de salario (\$18.890) por cada día de mora en el pago de las prestaciones impuestas, hasta el 30 de noviembre de 2023, le corresponde a la señora Zamora, por este concepto, la suma de \$79.281.330.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la FUNDACIÓN AMOR Y TERNURA y a favor de YEIMMY LORENA ZAMORA VÁSQUEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 65.814.397, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$4.160.000,00).

CUARTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la FUNDACIÓN AMOR Y TERNURA, a cualquier título posea en las entidades BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCOOMEVA, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **LIBRAR** los oficios correspondientes. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de \$124.000.000,00 (artículo 593 del CGP).

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la FUNDACIÓN AMOR Y TERNURA. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que surta la notificación aquí ordenada.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-183-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2024

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47109f1f779fca74d627932fc8173055c3c5b0c3792bbe48bb0daff71b1e402**
Documento generado en 02/05/2024 09:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>